

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, diciembre 3 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).



INTERLOCUTORIO N° 1615
EXPED. RAD. N° 2015-0379

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del presente proceso, signada por el apoderado judicial y la parte demandante, remitida a las presentes diligencias ejecutivas adelantadas por la señora **BLANCA MATILDE GIRALDO AGUDELO**, dirigidas en contra de los señores **JORGE ABRAHÁM TRUJILLO FAJARDO** y **MÓNICA LILIANA MORALES HERNÁNDEZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta las peticiones obrantes en antecedencia, remitidas electrónicamente ante las presentes diligencias ejecutivas, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la terminación del presente proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación, contenida en la Letra de cambio presentada para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Provéido.

2°) **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas previas decretadas mediante el Interlocutorio N° 1388 de septiembre 18 de 2015. Interlocutorio N° 1660 de octubre 29 de 2015. Interlocutorio N° 1416 de septiembre 26 de 2016. Para tal efecto, líbrense por Secretaría las comunicaciones que correspondan, con la connotación de que las medidas de embargo **continuarán vigentes** a favor del trámite ejecutivo singular donde figura como demandante la señora **YULI VANESSA GALLEGÓ GALINDO** radicado bajo la partida N° 2019-0170 y que cursa en el Juzgado 6° Civil Municipal de Tuluá, en virtud del embargo de remanentes –Folio 16-

3°) **CANCÉLESE** la Póliza Judicial N° 923456 expedida por la Compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, traída a este Despacho para efectividad de las medidas previas solicitadas y ahora canceladas.

4°) **HÁGASE** la respectiva conversión de los títulos judiciales existentes y de los que en el futuro se allegaren, con destino a la agencia judicial donde se adelanta el trámite ejecutivo solicitante de remanentes, referido en el numeral anterior.

5°) **Una** vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ


Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 092

Fecha: **DICIEMBRE 10 DE 2021**

Hora: **8:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

